

INFORME SECRETARIAL . 20 DE ENERO /2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para presentar las gestiones adelantadas ante la inspección de tránsito. venció y no lo hizo, solicita se oficie a la inspección de tránsito para que rinda dicha información.-

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00285-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente en estas diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendarado el pasado 14 de diciembre de 2022, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de allegar prueba de las gestiones adelantadas por la Inspección de tránsito y tendientes a lograr la

entrega del vehículo de placas JJX 712 ordenada mediante despacho comisorio No.56. so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P; empero no lo hizo, y a su vez solicita que por parte del despacho se oficie a la Inspección de tránsito con el fin de obtener dicha información.

El despacho no accede a dicha petición, toda vez que es una carga procesal que corresponde a la parte interesada ante el funcionario comisionado, por lo que deberá cumplir el requerimiento ordenado so pena de dar aplicación al artículo 317del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z -

M-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 009 del 23/01/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865375f1978e1d3d025d0a4b470b3770fcc1c76ae777959121eae6ce7f5efa29**

Documento generado en 20/01/2023 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>